

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferrera Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO
151 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA GIULIANNA
BUGARINI TORRES, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Giulianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva de
la LXXVI Legislatura del Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán; así como los artículos 8° fracción II y 77 fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se añade el párrafo cuarto al artículo 151 del Código Familiar para Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones familiares no ocurren en un vacío social. En nuestra sociedad, persisten desigualdades estructurales que colocan a las mujeres en condiciones de desventaja económica, especialmente cuando asumen, de forma desproporcionada, las responsabilidades del hogar, el trabajo doméstico no remunerado, la crianza de los hijos e hijas, y el cuidado de personas dependientes. Esta realidad, aunque ampliamente documentada, rara vez se traduce en disposiciones jurídicas claras que la reconozcan y atiendan en los procedimientos familiares.

Según datos del INEGI (2022), las mujeres mexicanas dedican en promedio más del triple de tiempo que los hombres al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.

Esta carga desigual incide directamente en su acceso al empleo formal, ingresos propios, seguridad patrimonial y pensión a largo plazo. En contextos de separación o divorcio, esta desventaja se traduce en mayor vulnerabilidad económica, dificultando la reconstrucción de sus proyectos de vida autónomos.

El Código Familiar del Estado de Michoacán, en su artículo 151, establece la obligación de ambos cónyuges de contribuir al sostenimiento del hogar, reconociendo la igualdad jurídica entre ellos. Sin embargo, no contempla mecanismos que reconozcan o corrijan las asimetrías económicas derivadas de los roles de género tradicionales.

Es decir, en la práctica, quien aportó más dinero suele salir beneficiado en la distribución de bienes o derechos, aunque la otra parte haya sostenido la vida cotidiana a través de cuidados, limpieza, alimentación y crianza.

Con esta iniciativa se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 151, a fin de que el Poder Judicial pueda tomar en cuenta las desigualdades estructurales de género al emitir resoluciones en materia familiar. Se establece la posibilidad de ordenar medidas compensatorias o de protección económica a favor de quien haya realizado el trabajo no remunerado, generalmente las mujeres. Tales medidas pueden consistir en pensiones compensatorias, uso preferente de bienes comunes, apoyos transitorios o criterios diferenciados de repartición.

Esta propuesta también es consistente con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación (art. 1° y 4° de la Constitución), así como con instrumentos internacionales suscritos por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que obligan al Estado a erradicar toda forma de violencia estructural y económica contra las mujeres.

Dotar al Código Familiar de herramientas que permitan resolver con perspectiva de género y justicia sustantiva no solo fortalece los derechos humanos de las mujeres, sino que contribuye a la construcción de un Estado más justo, igualitario y comprometido con la transformación profunda de las estructuras de opresión dentro del ámbito más íntimo: la familia.

DECRETO

Único. se añade el párrafo cuarto al artículo 151 del Código Familiar para Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo	Dice	Debe decir
Artículo 151	Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior, no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.	<p>Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior, no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.</p> <p>Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.</p> <p>En caso de que exista una desigualdad estructural en el acceso al empleo, ingreso o patrimonio, derivada de roles de género tradicionales, embarazo, maternidad, o trabajo doméstico no remunerado, el juez podrá reconocer esta condición como factor determinante para establecer medidas compensatorias, garantías o apoyos temporales a favor de la cónyuge que haya asumido predominantemente las labores de cuidado o reproducción social. Tales medidas tendrán como objetivo garantizar condiciones equitativas para el ejercicio de sus derechos y la autonomía económica.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Julianna Bugarini Torres



www.congresomich.gob.mx